



PURÍSIMA
TRASCIENDE POR SU GENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: UT/PMA/634/2024
Asunto: Respuesta a solicitud.

PRESENTE:

La que suscribo Lic. Paloma Yazmin del Rocío Collazo Saldaña, Directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, por medio del presente y de conformidad con las facultades que me otorga el artículo 27, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón, asimismo, en cumplimiento a las atribuciones que me confiere el artículo 47 y 48 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; doy respuesta a su solicitud de información con número de FOLIO 110197400024924 de fecha 06 de noviembre de 2024, por lo cual le informo lo siguiente:

- Se anexan respuestas por parte del comandante Juan Carlos Martínez Torres coordinador de Tránsito y Transporte, Mtra. Lorena Parada Pérez directora de Asuntos Jurídicos e Ing. Rogelio Ayala Gómez director de Obras Públicas.

Asimismo, se le informa que se adjunta el acta 097 donde El Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, aprobó el acuerdo de reserva por el director de Obras Públicas como por el director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, acuerdo que hace referencia a información requerida por su solicitud de información.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"TRASCIENDE POR SU GENTE"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

LIC. PALOMA YAZMIN DEL ROCÍO COLLAZO SALDAÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

cc: Activo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Tel: (476) 743 55 61, 743 55 61,
743 55 62 y 743 55 67 ext. 2114



Purísima del Rincón Gto. A 08 de noviembre de 2024

Oficio No: CTyTM/13/2024

Asunto: contestación

LIC. PALOMA YAZMÍN DEL ROCÍO COLLAZO SALDAÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

El que suscribe C. Juan Carlos Martínez Torres, en mi carácter de Coordinador de Tránsito y Transporte Municipal, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, aprovecho la ocasión para darle contestación a su atento oficio con folio UT/PMA/619/2024, derivado de la solicitud de información con número 110197400024924, al respecto me permito informarle lo siguiente:

El artículo V, Fracción II del Reglamento de Tránsito y Movilidad para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., que a la letra indica:

"La Coordinación de Tránsito y Movilidad Municipal tendrá las siguientes facultades: Fracción II. regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control de tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines; por lo que le compete en forma exclusiva determinar la ubicación y características de señalamientos, topes, boyas y demás dispositivos para el control de tránsito y la vialidad.

Referente al segundo punto, no se considera una violación al derecho a la libre movilidad, ya que un tope no es un obstáculo, es un elemento de seguridad el cual se instala sobre las calles para reducir la velocidad de los vehículos y mejorar la convivencia entre peatones y automovilistas, asimismo, todos estos topes que se instalan son señalizados con pintura en color amarillo tráfico para ser perfectamente visibles por los conductores.




PURÍSIMA
Gobierno Municipal
TRASCIENDE POR SU GENTE

En relación al inciso b, esta Coordinación no cuenta con esa información, ya que la dependencia que lleva a cabo dicha documentación es la Dirección de Obras Públicas.

En relación al inciso c, si bien es cierto que en la actualidad se encuentran topes en el lugar que se están poniendo los semáforos, estos últimos aún no están en total funcionamiento, una vez que comience su completa y debida operación, los topes serán retirados para que los semáforos hagan su función correctamente como controladores de tráfico, de igualmente dentro de los documentos con los que cuenta obras públicas debe existir las ingenierías de tránsito correspondientes.

Sin más por el momento me despido, quedando de usted para cualquier duda o aclaración al respecto,

ATENTAMENTE
"TRASCIENDE POR SU GENTE"



CMTE. JUAN CARLOS MARTÍNEZ TORRES
COORDINADOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



COORDINACIÓN DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO



LIC. PALOMA YAZMIN DEL ROCÍO COLLAZO SALDAÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN
PRESENTE

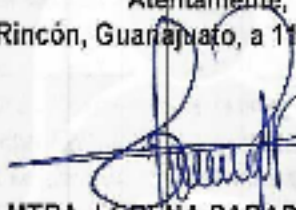
La que le suscribe **Maestra Lorena Parada Pérez**, en mi carácter de Directora de Asuntos Jurídicos, por medio de la presente reciba un cordial saludo. En relación a la solicitud de información con número de folio **110197400024924**, de fecha 06 de noviembre de 2024, referente a la normativa de instalación de topes, señalización, contratos de instalación de semáforos y estudios de tránsito y vialidad en el municipio de Purísima del Rincón, me permito informarle lo siguiente:

- A. **Información sobre Topes:** En cuanto a la normativa y el proyecto de instalación de topes en el municipio, le informo que esta Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con la información solicitada. Le sugerimos que esta consulta sea dirigida al área competente, ya que podrán proporcionarle la información con mayor precisión y en apego a sus facultades.
- B. **Instalación de Semáforos:** La contratación de la obra de instalación de semáforos fue realizada con la empresa **SEMEX S.A. de C.V.**, el monto contratado para esta obra es por la cantidad de **\$89,995,613.32** (ochenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos trece pesos con 32/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.
- C. **Estudio de Vialidad:** El estudio de vialidad que fundamenta la instalación de los semáforos fue realizado por la misma empresa **SEMEX S.A. de C.V.**, como parte del contrato de ejecución de obra y se encuentra en resguardo en la Dirección de Obras Públicas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier asistencia adicional o coordinación que sea necesaria para el trámite de esta información.

Atentamente,

Purísima del Rincón, Guanajuato, a 11 de noviembre de 2024.


MTRA. LORENA PARADA PÉREZ
Directora de Asuntos Jurídicos
Administración 2024-2027





LIC. PALOMA YAZMIN DEL ROCÍO COLLAZO SALDAÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

El que suscribe Ing. Rogelio Ayala Gómez, en mi carácter de director de Obras Públicas del municipio de Purísima del Rincón, por medio de la presente doy respuesta a su oficio UT/PMA/628/2024 derivado de la solicitud de información con No. de folio 110197400024924 de fecha 06 de noviembre, donde se me pide informar sobre lo siguiente:

A.- Los artículos o artículo en el cual se basan para la instalación de topes en el municipio, porque no se tiene una medida standard para cada tope, porque no están señalizados correctamente

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Respecto a este inciso esta unidad administrativa no es competente en esta materia, lo anterior de conformidad al artículo 74 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley son principios rectores de la movilidad:
Accesibilidad universal: como el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición; De acuerdo a esta ley el Municipio de Purísima de Rincón está violando flagrantemente este artículo quiero saber el motivo por el cual lo hacen.

En relación con el párrafo anterior esta unidad administrativa no es competente en esta materia, lo anterior de conformidad al artículo 74 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón.

b).- Estas dos últimas semanas del mes de Octubre y Noviembre del año 2024 se está llevando a cabo la instalación de semáforos por gran parte de la cabecera municipal, quiero saber a qué empresa se le asignó el contrato el monto económico de dicho contrato.

La empresa contratada para realizar la instalación de semáforos fue SEMEX S.A. DE C.V., y el monto económico de dicho contrato es por la cantidad de \$89,995,613.32 IVA incluido.

B

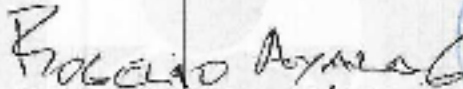


c).- Deseo conocer el estudio de tránsito y vialidad que se hizo para la colocación de topes y semáforos así mismo la incongruencia de poner tope y semáforo en un mismo lugar ya que esto contraviene la ley de verificación de automotores para el Estado de Guanajuato de esta ley se puede decir que su fundamento se basa en una atmósfera más limpia lo cual no puede ser factible con tanto tope, quien hizo el estudio de vialidad y tránsito persona o empresa.

Concerniente a los topes que se encuentran en el lugar donde se están instalando los semáforos se le comunica que estos serán retirados una vez que los controladores de tráfico se encuentren en total y completo funcionamiento, el estudio de vialidad sobre la instalación de semáforos se encuentra contemplado dentro del programa de ejecución de la obra: optimización de la movilidad y seguridad pública en Purísima del Rincón, Guanajuato que se localiza como parte de los anexos del contrato de obra pública número MPR-CP-AD/2023-024, mismo que en atención a su naturaleza se considera como información reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se anexa al presente, el acuerdo de reserva respectivo aprobado por El Comité de Transparencia de Purísima del Rincón, mediante la acta 097 de fecha 9 de mayo de 2024 del referido comité.

Sin más por el momento, quedo atento para cualquier duda y/o comentario que se requiera.

ATENTAMENTE
"TRASCIENDE POR SU GENTE"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.


ING. ROGELIO AYALA GÓMEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



DIRECCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS
Purísima del Rincón, Gto.

c.p. Activo

ING. ROGELIO AYALA GÓMEZ, Director de Obras Públicas, y **LIC. BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ** Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte ambos del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato en ejercicio de las facultades conferidas los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones conforme se estipula en dicho ordinal dentro del apartado A, fracción I, el cual establece, que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.

SEGUNDO. - La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 4o. indica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados, por lo cual el derecho de acceso a la información no es absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses estatalmente relevantes.

El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro de las fracciones I, V y VI establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; así como aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; además de aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, respectivamente.

TERCERO.- De igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncia casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

Dentro del ordinal 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato podemos encontrar las fracciones I y IV las cuales establecen que se podrá clasificar como información reservada la que

comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, respectivamente.

CUARTO. – Por otro parte, el ordinal 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la ley antes mencionada, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

QUINTO. – Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 3 establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual estos deberán actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos; disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores ulminógenos; orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes; optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado; lograr la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social de los adolescentes; promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública; y fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública.

SEXTO. – Que el artículo 125 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, señala que los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de

las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

La anterior normativa es respaldada por el derecho internacional, como podemos apreciarlo en el artículo 13, numeral 2, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen aquellas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA:

PRIMERO.- Se acuerda clasificar como información reservada la siguiente información; la información relativa *"SOLICITO POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1.-COPIA DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACION DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICA EN PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO, QUE FORMAN PARTE COMO ANEXOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MPR-CP-AD/2023-024 2.-COPIA DEL DICTAMEN NÚMERO MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2023-024, ESTIPULADO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO 1.6 DEL CONTRATO DE REFERENCIA. MUCHAS GRACIAS"*

Puesto que tal como se indicó, la Constitución en su artículo 6o. establece el criterio de clasificación de "información reservada", a efecto de proteger el interés público y la seguridad nacional y remite a la ley para el desarrollo de los términos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información, así, la información que tienen bajo nuestro resguardo se encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo



previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala."

El párrafo anterior comprende la prevención, investigación y persecución de las fallas administrativas.

El artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en las fracciones I y IV señala como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Ahora bien, como complemento de lo anterior, debe tomarse en cuenta el contenido del artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual contempla que:

"De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones"

Por lo cual en el caso que nos ocupa es imposible entregar la información solicitada, en virtud de que la misma deriva de una obra pública encaminada a dar solución a problemáticas establecidas en el Programa de Gobierno 2021-2024, EJE 4 Gobierno y Paz Social, 4.3. Consolidar la paz social en el municipio a través de la prevención; así como que a su vez también se encuentra encaminada al Programa Municipal de Seguridad Pública 2021-2024, **línea estratégica 3 inteligencia contra**


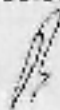
la delincuencia, objetivo 3.1 Prevenir la comisión de los delitos de alto impacto; mismos que se encuentran alineados a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al Plan Estatal de Desarrollo 2040 y al Plan Municipal de Desarrollo 2040. Por lo cual implica que el proporcionar información correspondiente a la situación actual de los semáforos, intersecciones, requerimientos de seguridad pública, movilidad y vialidad, personal que labora en el área, lugar para la instalación del centro de gestión de la movilidad y red de comunicación, con el propósito de facilitar la elaboración de sus propuestas técnicas y económicas. Siendo así que esta información, pondría poner en riesgo la seguridad pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, pues dichos datos hacen referencia a una parte del desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas ponen en entredicho la capacidad de reacción y estrategias implementadas para prevenir y enfrentar hechos que vulneren la seguridad e integridad de las personas.

En tal virtud, se estima que divulgar dicha información podría razonablemente vulnerar las estrategias de seguridad, es relevante tener presente que con la reserva de la información se pretende proteger la vida, la seguridad y la salud de las personas puesto que el simple pronunciamiento sobre su existencia o no, pudiera alertar a personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso, se pueden revelar aspectos o circunstancias específicas que colocarán a las personas en una situación vulnerable para la seguridad pública.

La vulneración de la seguridad pública provocaría lesionar los derechos humanos consistentes en la vida, la salud, y a la seguridad de su persona consagrados en los ordinales 1, 4 párrafo tercero; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás aplicables.

De lo anterior puede demostrarse que el probable beneficio que puede producirle a un ciudadano en lo particular la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive en estos tiempos generada por el combate frontal que el municipio ha emprendido en contra del crimen organizado, por lo cual resulta necesario reservar la información señalada en el presente acuerdo de reserva.

En concordancia con lo anterior el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en riesgo a la seguridad de los habitantes y transeúntes de Purísima del Rincón, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepassar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este

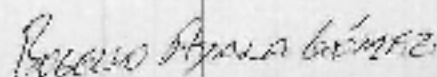


municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

De acuerdo a los fundamentos legales previamente expuestos, es posible establecer que la información relativa a "SOLICITO POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1.-COPIA DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACION DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICA EN PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO, QUE FORMAN PARTE COMO ANEXOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MPR-CP-AD/2023-024 2.-COPIA DEL DICTAMEN NÚMERO MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2023-024, ESTIPULADO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO 1.6 DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MUCHAS GRACIAS", deberá de ser reservada por 5 años, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 a 61 y 64 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el EsEstado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 08 días del mes de mayo de 2024.

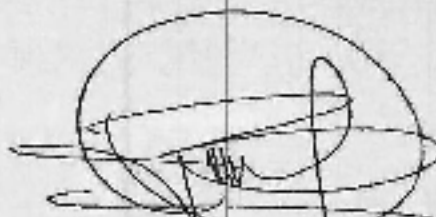
ATENTAMENTE



ING. ROGELIO AYALA GÓMEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



DIRECCION DE OBRAS
PUBLICAS
del Rincón, Gto.



LIC. BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCON.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Purísima del Rincón, Gto.
Sls: (505) 793 63 00 y 793 01 37
LD: 50512579724



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

Acta No. 097

En el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, siendo las 14:02 horas del día 09 de mayo del 2024; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 59, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LIC. ANA VALERIA GUERRA MARTÍNEZ, como suplente de la LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN, Vocal, se reunieron en la sala de cabildos, del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, ubicada en Palacio Municipal s/n, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, con el propósito de llevar a cabo sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón; desarrollándose la reunión conforme el siguiente orden del día:

PRIMERO. - Lista de asistencia, así como verificación del quórum legal.

SEGUNDO. - Aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. - Aprobación, modificación o revocación del acuerdo de reserva emitido por el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, respecto a la solicitud de información número 110197400012024.

CUARTO. - Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Como primer punto se procede al paso de lista y verificación de quorum legal, por lo cual se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LIC. ANA VALERIA GUERRA MARTÍNEZ, como suplente de la LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ, Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN Vocal, miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.



2.- Como segundo punto, se procede a dar lectura al orden del día, mismo que una vez que fue puesto a consideración de los presentes resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité.

3.- Se procede a desahogar el tercer punto del orden del día, se procede a analizar la solicitud número de folio 110197400012024 de fecha 06 de mayo de 2024, referente a "SOLICITO POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1.- COPIA DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACIÓN DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA EN PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, QUE FORMAN PARTE COMO ANEXOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MPR-CP-AD/2023-024 2.-COPIA DEL DICTAMEN NÚMERO MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2023-024, ESTIPULADO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO 1.6 DEL CONTRATO DE REFERENCIA. MUCHAS GRACIAS". Así mismo, se procede a analizar el acuerdo de reserva emitido por el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, respecto a la solicitud de información anteriormente mencionada, por lo cual los integrantes del Comité una vez analizadas a profundidad dichas documentales es que aprueban el acuerdo de reserva respectivo, puesto que si bien es cierto tal como lo expresan los titulares de las áreas anteriormente referidas al otorgar esta información, pondría en riesgo la seguridad pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, pues dichos datos hacen referencia a una parte del desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas ponen en entredicho la capacidad de reacción y estrategias implementadas para prevenir y enfrentar hechos que vulneren la seguridad e integridad de las personas.

Así como que el divulgar dicha información podría razonablemente vulnerar las estrategias de seguridad, por lo que efectivamente es relevante tener presente que con la reserva de la información se pretende proteger la vida, la seguridad y la salud de las personas puesto que el simple pronunciamiento sobre su existencia o no, pudiera alertar a personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso, se pueden revelar aspectos o circunstancias específicas que colocarán a las personas en una situación vulnerable para la seguridad pública. Por lo cual de lo anterior puede demostrarse que el probable beneficio que pueda producirle a un ciudadano en lo particular la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive en estos tiempos generada por el combate frontal que el municipio ha emprendido en contra del crimen organizado, por lo cual si bien es cierto resulta necesario reservar la información señalada en dicho acuerdo de reserva.



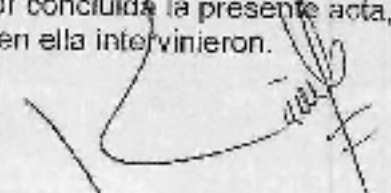
Por lo cual en concordancia con lo anterior el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en riesgo a la seguridad de los habitantes de Purísima del Rincón, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera volar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

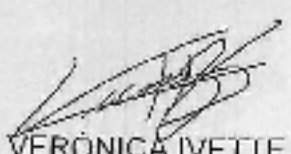
Por unanimidad de votos, es que los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO. - Se aprueba el acuerdo de reserva emitido por el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, respecto a la solicitud número de folio 110197400012024, referente a: "SOLICITO POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1-COPIA DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACION DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICA EN PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO, QUE FORMAN PARTE COMO ANEXOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MPR-CP-AD/2023-024 2-COPIA DEL DICTAMEN NÚMERO MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2023-024, ESTIPULADO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO 1.6 DEL CONTRATO DE REFERENCIA. MUCHAS GRACIAS", por los razonamientos vertidos en el punto tercero del desahogo del orden del día.

4.- No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:01 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.


**LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN**


**LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ
BECERRA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN**



**LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN**

**LIC. ANA VALERIA GUERRA
MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN
DE LA LAE. MARÍA DE LOS
ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN**

**C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.